JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, seis (6) de noviembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante	**Claudia María Sierra Lozada**
Demandado	**Ramiro Díaz Murillo**
Asunto	**Rechaza demanda**
Radicado	**6800-14-0030-29-2020-00418-00**

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia se advierte que en la demanda se pretende el cobro de unas sumas de dinero correspondientes a los honorarios pactados entre los aquí demandante y demandado, los cuales están representados en el contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 3 de julio de 2020, ante lo cual huelga manifestar que el numeral 6° del artículo 2 del Código de Procedimiento Laboral señala lo siguiente:

> *"6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive."*

Ante lo anterior, se infiere con meridiana claridad que la competencia para atender este tipo de reclamaciones es privativa de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, por lo que además al examinar el monto de la cuantía se advierte que supera el tope establecido en el artículo 20 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.

2. REMITIR la demanda a la Oficina de Reparto de la ciudad de Bucaramanga para que sea asignada aleatoriamente entre los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad.

3. Por secretaría déjense las constancias del caso.

4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b796d0cf040fc59fde12426f6df72f5efc7e197ac6c93cd6ceada6b59b6e846
Documento generado en 06/11/2020 11:05:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica